

**MINUTA DE CONTRATO DE OBRA CIVIL
CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)
DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**

CONTRATO: N° LP 022013

CONTRATANTE: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES – ESE-

CONTRATISTA: CONSORCIO UCI CIVIL

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E

PLAZO: OCHO (8) MESES A PARTIR DE LA APROBACION DE LAS GARANTIAS Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION DE OBRA

VALOR: TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.253.800.686,00).

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO EFRAIN NARVAEZ CUJAR**, mayor de edad y vecino de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.299.525 de Bogotá, en calidad de Gerente del **HOSPITAL CIVIL DE IPIALES - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, designado mediante Decreto No.410 del 30 de Marzo de 2012, entidad identificada con el NIT 800084362-3, quien para efectos de este documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **MOISES MARTINEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.995.300 de Pasto, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO UCI CIVIL**, según formulario de Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, NIT:900684470-8, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar el presente Contrato para la **CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**, previas las siguientes consideraciones: 1).- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y la autorización de la Honorable Junta Directiva del **HOSPITAL**, se adelantó el proceso de Licitación Pública No. 0022013.- 2).- Se seleccionó mediante Resolución No. 6749 de fecha 16 de diciembre de 2013, notificada debidamente al **ING MOISES MARTINEZ VARGAS**, el día 16 de diciembre de 2013. El contrato se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a realizar la **CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**, conforme a las actividades descritas en el numeral primero (1) de las obligaciones del contratista. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato es la suma de **TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.253.800.686,00).** **TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA los servicios que preste en cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante actas de avance de obra realmente ejecutada, mayores al 10% del valor del presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de dichas actas por parte de la Gerencia del HOSPITAL. **PARAGRAFO:** para realizar el último pago, EL CONTRATISTA, debe presentar el acta final de recibo a satisfacción de la obra y cumplimiento de las obligaciones pactadas, suscrita por quien ejerza la interventoría y la vigilancia del contrato y la constitución de la póliza de estabilidad de la obra, establecida en la cláusula décima quinta. **CUARTA: DURACION.** OCHO (8) MESES contados a partir de la aprobación de las garantías y suscripción del Acta de inicio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a: 1. Ejecutar las obras civiles para la **CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**, de acuerdo a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, que entran a ser parte integral del presente contrato. 2) Garantizar al HOSPITAL la calidad del servicio ofrecido en la propuesta. 3) Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estipulado a entera satisfacción, lo cual constará en acta firmada por quien ejerza la interventoría y la vigilancia del mismo. 4) Presentar factura para pago, con todos los requerimientos de ley. 5) Mantener los valores propuestos durante la vigencia del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** EL HOSPITAL se obliga a realizar los pagos AL CONTRATISTA dentro de los términos fijados en el contrato. **SEPTIMA- AJUSTES.** El presente

contrato no será sujeto de ajustes. **OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora en los pagos, por causas imputables directamente al HOSPITAL se reconocerán intereses del uno por ciento (1.0%) mensual vencido sobre el valor neto a pagar. **NOVENA.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **DECIMO PRIMERA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL HOSPITAL, garantía Única expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, garantía Única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO.** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia adicional de tres (3) años contados a partir de la terminación del contrato. **C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al Hospital Civil de Ipiales E.S.E., frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de fallas derivadas de la ejecución del objeto de este contrato, de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del Hospital Civil de Ipiales - ESE, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. La presente garantía deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tendrá un valor asegurado equivalente al 200 SMMLV y deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del contrato. **D) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** El CONTRATISTA constituirá esta garantía derivada de la ejecución del contrato, por el diez (10 %) por ciento del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la ENTIDAD. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA a su costa, se obliga a modificar las garantías de acuerdo a las normas legales vigentes. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusación. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en la ley. **DECIMO SEGUNDA.- INTERVENTORÍA:** EL HOSPITAL ejercerá la interventoría por intermedio de un interventor contratado específicamente para el efecto, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y que forma parte del presente documento, entre otras: a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por EL HOSPITAL en los términos de la Convocatoria como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. c. Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. d. Levantar y firmar las actas respectivas. e. Informar al funcionario responsable designado por EL HOSPITAL, sobre el desarrollo del contrato de obra. f. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato de obra. g. Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra. h. Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. i. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de ley y demás normas concordantes. **PARAGRAFO.-** Independientemente del control establecido en las funciones de la Interventoría, EL HOSPITAL podrá designar un supervisor que coadyuve con el cumplimiento del objeto contractual. **DECIMO TERCERA: SANCIONES : art. 17 ley 1150 de 2007.- A) MULTAS** Las multas tienen por objeto compeler a EL CONTRATISTA para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio del presente Contrato, en consecuencia la imposición de estas no libera a EL CONTRATISTA, de la obligación de cumplir a cabalidad el mismo. La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este Contrato, dará derecho a EL HOSPITAL para imponer a aquél multas por valor de un millón de pesos (\$1' 000.000) por cada día de retardo comprobado frente al cronograma de trabajo presentado por EL CONTRATISTA y en cada periodo de acta parcial de

avance de obra. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio. B) **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el HOSPITAL podrá imponer al Proponente multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. C) **PENAL PECUNIARIA** En caso que EL HOSPITAL, declare el incumplimiento del Contrato, este impondrá directamente, a EL CONTRATISTA como pena pecuniaria, la obligación de pagar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado, cuyo pago podrá ser exigido directamente al Proponente, descontando de los saldos a su favor, si los hubiere o tomado de la Garantía Única constituida y si nada de ello fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. El pago efectuado se considera parcial pero definitivo, por los perjuicios sufridos por la Administración.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Código Civil, el HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de las metas dejadas de cumplir, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio.- **PARAGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **DECIMO CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMO QUINTA.- IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. **DECIMO SEXTA.-CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL HOSPITAL aplicará las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan. **DECIMO SEPTIMA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL HOSPITAL, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y EL HOSPITAL. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de obra aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para EL HOSPITAL. **DECIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos de la Convocatoria, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la Convocatoria. 2) Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por EL HOSPITAL. 3) Programa de la ejecución de obra. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 5) Acta de iniciación. 6) Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al CONTRATISTA por EL HOSPITAL para la ejecución de las obras. 7) Anexos, bitácora o libro de obra, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes. **DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de EL HOSPITAL, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA.- REGIMEN LEGAL:** El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en

los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el DL 0019 de 2012 y todos los decretos reglamentarios de las mencionadas leyes, aplicables. **VIGESIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **VIGESIMO SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGESIMO TERCERA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES:** El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Disponibilidad Presupuestal No. 1894 del 20 de septiembre de 2013. **VIGESIMO CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.- Para su ejecución requiere de la legalización del contrato, previa aprobación de las garantías y el registro presupuestal. **VIGESIMO QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. **VIGESIMO SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ipiales, en la sede del HOSPITAL. Para constancia de lo anterior, se firma en Ipiales, Nariño), a los 23 días del mes de diciembre de 2013.

POR EL HOSPITAL


EDUARDO NARVAEZ CUJAR
Gerente

POR EL CONTRATISTA


MOISES MARTINEZ VARGAS
Representante Legal